

miento a todos los trámites prevenidos en la legislación vigente, la circunstancia de la despoblación actual en su demarcación territorial impone, para ajustarse a la realidad, y por concurrencia obvia de los requisitos prevenidos en el número uno del artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local, acordar la disolución legal de la referida Entidad.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la disolución de la Entidad local menor de San Martín de Mancoco, perteneciente al municipio de Medina de Pomar (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2216/1971, de 13 de agosto, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Ciudad Real de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de apertura de vía urbana entre la avenida del Rey Santo y la de los Mártires.

El Ayuntamiento de Ciudad Real acordó aprobar el proyecto de urbanización de una calle de nueva apertura entre la avenida del Rey Santo y la de los Mártires, que mereció la aprobación definitiva del Órgano competente, y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de una superficie de propiedad particular, de trescientos sesenta y cuatro coma noventa y ocho metros cuadrados, cuyos límites se indican y que aparece señalada en el plano del expediente.

Durante el trámite legal de información pública del proyecto no se produjo ninguna reclamación, aunque contra edicto de información pública de la Alcaldía, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el que se consignaba la valoración municipal del terreno afectado de expropiación forzosa, se presentaron reclamaciones impugnando la misma, las cuales fueron desestimadas.

La vía urbana que se va a abrir enlazará dos arterias principales de la población, de intensa circulación, y dará mayor fluidez al tráfico, y la Comisión Provincial Delegada de la de Servicios Técnicos para Tráfico expuso la necesidad de la apertura de la calle por notorias conveniencias de la circulación rodada, resultando, en consecuencia, procedente autorizar a la Corporación municipal utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa para ocupar la superficie de terreno descrita en el expediente, a fin de que pueda llevarse a cabo sin demora el proyecto correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Ciudad Real de una superficie de trescientos sesenta y cuatro coma noventa y ocho metros cuadrados, que aparece determinada en el expediente, para la ejecución del proyecto de urbanización de la calle de nueva apertura entre la avenida del Rey Santo y la de los Mártires.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2217/1971, de 13 de agosto, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Vitoria (Alava) de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de Casa de la Cultura.

El Ayuntamiento de Vitoria (Alava) acordó iniciar expediente para la expropiación de terreno interior, sito en finca delimitada por las calles San Antonio y Parque de la Florida,

con una superficie de doscientos treinta y ocho coma ochenta y cinco metros cuadrados, cuya descripción se hace, el cual ha de ser cedido al Estado (Ministerio de Educación y Ciencia) para la ejecución del proyecto de la Casa de la Cultura, y solicita se declare de urgencia, a los indicados fines expropiatorios, la ocupación del mismo.

Se ha dado cumplimiento al trámite de información pública reglamentario, habiéndose presentado una reclamación por la propiedad del terreno, que fué desestimada por la Corporación municipal.

La realización de la Casa de la Cultura de Vitoria fué sacada a subasta pública y adjudicada, y las obras se hallan paralizadas por no disponer de la totalidad de los terrenos necesarios, por lo que, teniendo en cuenta además la importancia del servicio y perjuicios que se irrogarian con su demora, procede autorizar a la Corporación municipal de Vitoria para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de la superficie de terreno que se describe en acuerdo municipal y anuncio de información pública, para que pueda llevarse a cabo con la mayor rapidez el proyecto técnico correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Vitoria (Alava) de una superficie de terreno de doscientos treinta y ocho coma ochenta y cinco metros cuadrados, determinada en acuerdo municipal y anuncio de información pública, para cederla al Estado (Ministerio de Educación y Ciencia), al objeto de llevar a cabo el proyecto de Casa de la Cultura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2218/1971, de 13 de agosto, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Naharros, Villarejo-Sobrehuerta y Villar del Horno (Cuenca).

Los Ayuntamientos de Naharros, Villarejo-Sobrehuerta y Villar del Horno, de la provincia de Cuenca, adoptaron acuerdos con quórum legal de realizar la fusión de sus municipios limitados, en base a las escasas posibilidades económicas en que se desenvuelven para prestar los servicios mínimos obligatorios, no pudiendo hallarse solución en una elevación de la cuantía de las exacciones, y a que la fusión representaría una medida eficaz para reducir los gastos de administración y percibir los beneficios de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio.

El expediente se sustanció en forma legal y sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, y las Bases de la fusión establecen que el nuevo municipio se denominará Villas de Naharros y tendrá su capitalidad en Naharros.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha demostrado la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos y beneficios de la fusión, siendo clara la concurrencia de las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Naharros, Villarejo-Sobrehuerta y Villar del Horno (Cuenca) en uno con el nombre de Villas de Naharros y capitalidad en Naharros.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI